

Parallo, y que Mando Bo O la persona  
operoshas en q suble uere el dho oficio sin q  
poner ni a clarar cosa alguna en lo vacante  
del a ya de venir y bonga a la que tubiere  
Derecho de heredar Bues tro. Bienes. q  
por. In fusiere amue do se que dan fo m venir  
y disponer de el y a Judicar le del dho de ellos  
Por la qual cosa se ha Inducas. se le dara  
asi mismo el dho titulo y que excepto en los  
delitos y crimina de ere p d le xima de es  
tados o el suado negando por ningun otro  
se que da ni Confisque ni que da per dar ni  
Confiscar el dho oficio, y que siendo priuado  
o ynauilitado el que le tubiere la y a  
a aquel o aquellos que tubieren Derecho  
de heredar en la forma que esta dha del que  
muriere sin disponer del con las qual es  
dhas Calidades. y Con dho: quiero que con q  
el dho oficio y gocei del. Bo y ha herederos  
y subceores y la persona o personas que de los  
dello. Tuere titulo Bo O la persona. per  
petua m. Para siempre. Mando  
al presidente jlor de el dho m Cons O de las  
Indias des q a en el dho titulo en favor  
de la persona o personas a q a perteneciere  
conforme a q esta referido siendo de las  
Calidades que para le servir se le quieran  
expresando en el esta merced y prerrogativa

